

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VENTURA VALCÁRCEL, LUIS VÍCTOR HENRRY MIGUEL

ORCID: 0000-0003-0477-0013

ASESOR

Mgrt. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ventura Valcárcel, Luis Víctor Henry Miguel

ORCID: 0000-0003-0477-0013

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID:0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por las fuerzas y la sabiduría para poder lograr mis metas.

De igual forma a mis docentes a lo largo de toda mi formación profesional.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con mucho amor a mi madre, que siempre fue el motor para seguir adelante y siempre estuvo a mi lado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: administrativa, calidad, impugnación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like problem Which is the quality of the sentences of first and second instance on opposition of administrative resolution, in file N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, of the Judicial District Of Santa - Chimbote 2019? The objective was to determine the quality of the sentences in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit was a selected judicial file by means of sampling by convenience, to collect the data the techniques of the observation and the analysis of content were used, and as instrument a list of I collate validated by means of judgment of experts. The results revealed that the quality of expositiva, considerativa and decisive part, pertaining a: the sentence of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the sentence of second instance: discharge, very high and very high. One concluded, that the quality of the sentences of first and second instance, was of high and very high rank, respectively.

Key words: quality, opposition of administrative resolution and sentence.

CONTENIDO

Titulo de Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Indice de Cuadros y Tablas.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Investigaciones libres	18
2.1.2. Investigaciones en línea	19
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1. Bases teóricas procesales	23
2.2.1.2. El proceso civil.....	23
2.2.1.3. El proceso contenciosa administrativa	23
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos de estudio.....	26
2.2.1.5. La prueba.....	26
2.2.1.6.1. La prueba dentro del proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.6.1.1. Documental y evidencia tangible	28
2.2.1.7. La sentencia.....	32
2.2.1.7.1. Conceptos.....	32
2.2.1.7.2. Partes de la sentencia:	33
2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión	36
2.2.2.2. La ley N° 27023 que modifica el artículo 26 del D.L N° 19990	36

2.2.2.3. Decreto ley 19990	37
2.2.2.5. Pensión	38
2.2.2.3. Derecho administrativo.	39
2.2.2.3.1. Concepto	39
2.2.2.4. Derecho de Petición Administrativa.	39
2.2.2.5. El Acto Administrativo	40
2.2.2.6. El Procedimiento Administrativo.....	41
2.3. Marco conceptual	43
III. HIPOTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de investigación	46
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	46
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	46
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	47
4.3. Unidad de análisis	47
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
4.7. De la recolección de datos	52
4.8. Del plan de análisis de datos.....	52
4.9. Matriz de consistencia lógica	53
4.10. Principios éticos	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de resultados.....	96
VI. CONCLUSIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXO 1 Sentencia de Primera y Segundan Instancia.....	110
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	127
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	127

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	132
ANEXO 3 Instrumento de Recojo de Datos: Lista de Cotejo	139
Aplica: primera sentencia.....	139
Aplica: segunda sentencia.....	144
ANEXO 4 cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos	149
ANEXO 5 Declaración de compromiso Ético.....	162

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro de índice de resultado	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	57
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	74
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....	92
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

Ante los sucesos que a lo largo de estos años nuestro país se vio envuelto en innumerables actos de corrupción lo cual hizo que incremente el porcentaje de desconfianza de la población en diferentes ámbitos judiciales, es por ello que en busca de conocimiento sobre la calidad de las sentencias dentro de los procesos judiciales en nuestro país.

Como parte de esta búsqueda de conocimientos se revisa el contexto internacional respecto a la administración de justicia:

En España, (Mayoral, 2013), señalan que existen dos tipos de explicaciones que afectan la confianza en la administración de justicia. En primer lugar, la hipótesis del funcionamiento explica que, si la administración de justicia se percibe que funciona bien, el grado de confianza es alto. Por el contrario, si la percepción es negativa, la confianza es baja. En segundo lugar, existe la hipótesis ideológica la cual menciona que podría suceder, que la confianza fuera mayor (o menor) entre los ciudadanos conservadores que entre los progresistas.

Asimismo, en España, (Bonilla, 2010), indica que el problema principal de la justicia hoy en día es la excesiva documentación; la escasa informatización e interconexión entre los Tribunales los demás poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales. Así las cosas, no puede extrañarnos que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En México, (Pineda, 2005), señala que el sistema de justicia se encuentra estancado. La corrupción de ministros, magistrados, jueces y abogados y la ineficacia de empleados del Ministerio Público han provocado que la población ya no tenga confianza en las instituciones y en los encargados de procurar e impartir justicia en el país.

Asimismo, en Colombia, (Hernandez Galindo, 2014), señala que se ha perdido el respeto y la confianza que inspiraba la administración de justicia, y está sumida en un mar de contradicciones, de errores y veleidades. Recibe críticas (unas fundadas, otras no) de todos los sectores y, en vez de ser ella la que juzga, condena o absuelve, ha sido puesta desde hace un tiempo en el banquillo de los acusados.

En relación al Perú:

A decir de, (Torres, 2014), el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial —en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones—. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Según, (Agenda, 2011), la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Lo que nos lleva a pensar que el estado intenta tomar medidas respecto a afrontar esta

problemática (Respecto a la administración de justicia) lo que se ha podido demostrar a través de los últimos años que fue corrompida por malos funcionarios judiciales, lo que hizo que crezca la desconfianza de la población.

Respecto al acontecer local:

En una entrevista a un medio local, (Castiglioni, 2016), señala que la administración de justicia en Áncash es malísima; cada día más preocupante, miremos por ejemplo las decisiones que tiene el doctor Javier Villa Stein, un hombre muy polémico cuyos criterios establecidos por él, creo que no se podía haber condenado a los personajes que convivieron con la corrupción, por lo tanto es condenable y nefasto sus decisiones con el caso de la alcaldesa del Santa, por lo tanto esperemos que ese tipo de procesos judiciales que suben a la sala suprema no terminen en manos de Villa Stein, por lo tanto deben ser destinados a la Sala Transitoria donde está presidiendo el doctor San Martin, con un nuevo criterio.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

(Pasara, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de acción contenciosa administrativa sobre nulidad de resolución o acto administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo se presentó recurso de apelación, a fin de que el superior en grado lo examine, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia que declaraba infundada la demanda, y reformándola, declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 11 de agosto del 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de septiembre del 2013, transcurrió 5 años, 1 meses y 10 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019.

Asimismo a fin de poder alcanzar el objetivo genera se determinó como objetivos específicos:

Primera instancias

1-Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2-Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3-Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda instancias

4-Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5-Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6-Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo el presente trabajo de investigación se justifica, porque permitirá examinar un proceso judicial real, en este caso se eligió un proceso contencioso administrativo, y conforme al propósito trazado, se determinará su calidad, esta actividad permitirá aplicar la metodología propuesta por la línea de investigación.

Es relevante, porque permitirá profundizar los conocimientos sobre el acto administrativo, en el sentido que; si aquel fue emitido de acuerdo a Ley, puesto que de acuerdo al proceso judicial N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019, en la resolución administrativa emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al administrado reclamante no le correspondería el goce de una pensión.

Los resultados de la presente tesis revelarán la calidad de la sentencia, esto se hará aplicando la metodología, pero a su vez, tomando como referente un conjunto de conocimientos y parámetros conforme se anuncia en el problema de investigación.

Es preciso mencionar que el objeto de la presente investigación ha hecho que se acondicione medidas especiales a fin de ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, manteniendo el estricto cumplimiento de las limitaciones que estipula la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

(Hinojoza, 2015) en España, investigo: los recursos en el proceso contencioso administrativo y los medios de impugnación; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluye lo siguiente: a) De manera fundamental el modelo de recursos pende de la progresiva implantación de la nueva Oficina Judicial, es decir, de la nueva configuración interna de los órganos judiciales, que, además, tendrá sin duda su continuación con la instauración de los Tribunales de Instancia y de la consiguiente desaparición de todos los órganos; b) En particular, el conjunto de recursos frente a resoluciones interlocutoras no se encuentra plenamente perfilado en nuestro Derecho procesal contencioso-administrativo, quedando necesitado en este momento de importantes retoques de sistemática y concepto, dirigidos fundamentalmente a la clarificación y simplificación de la normativa vigente, y; c) La configuración de la segunda instancia se enfrenta hoy a la diatriba entre su generalización, propugnada por la más completa garantía del derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, y la reducción del acceso al recurso como medida dirigida a la minoración de los costes del sistema, que tratan también de allegarse con su simultáneo sometimiento a la denominada tasa judicial, pretendidamente orientada a sufragar las necesidades de los sectores excluidos del tributo.

(Ortega, 2012), en Guatemala, investigo: la nulidad en el proceso contencioso, en éste trabajo, en base a expedientes de apelación de amparo, el autor sostiene que: a) la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por nulidad de notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento; b) las salas de lo contencioso administrativo tienen criterios

diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso contencioso administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el proceso contencioso administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso; c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos; d) La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales y; e) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo, no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

2.1.2. Investigaciones en línea

(Juarez Chiroque, 2016), en Perú, investigo la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JR-CI-02, del

Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, se concluyó lo siguiente:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: declarar infundada la acción contenciosa administrativa, interpuesta por V.F.C, contra la UGEL-S, sobre acción contencioso administrativa. Expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02.

De acuerdo a la calidad de la sentencia en primera instancia se determinó de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja; Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana.

De acuerdo a la calidad de la sentencia en segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta; Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

(Paricela Medina de Chang, 2018); Quien investigo la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura; la cual tuvo como conclusiones las siguientes: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; La calidad de la parte expositiva

con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta; La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana; La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta; La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Asimismo, (Escobar Flores, 2018); investigo la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00640-2050-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018 la cual llevo a las siguientes conclusiones: respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, esto se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta; Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta; Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación

del derecho fue de rango alta; Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

(Sumaria Benavente, 2018); El proceso es el método institucionalizado de resolución de conflictos que responde a determinada lógica y racionalidad de acuerdo con la lógica organizativa. El proceso ceremonial mágico es una sofisticada estructura psicológica calculada para poner en contacto al iniciado con más elevado sí mismo a través de un proceso individualización, activo y dinámico, que el propio paciente pone en marcha. El proceso, en consecuencia, se muestra o ha sido representado como una ceremonia de transformación social en el cual se realiza adecuadamente el ritual, transforma las relaciones entre las partes, las relaciones entre el que decide y los demás miembros de la sociedad.

2.2.1.2. El proceso civil

El proceso civil se inicia con la postulación y concluye con la ejecución de la sentencia recaída a dicho proceso, asimismo la doctrina considera que el proceso es un instrumento del que se vale el estado para ejercer función jurisdiccional atendiendo el derecho de acción y contradicción de quienes ejercen su función jurisdiccional atendiendo el derecho de acción y contradicción a quienes acuden en pos de encontrar tutela para promover el debate procesal hasta concluir con el restablecimiento del derecho vulnerado y hacer tangible el derecho objetivo en la medida que jurisdiccionalmente se tutele el derecho de las partes que lo integran la relación jurídica procesal por ante los órganos jurisdiccionales debidamente jerarquizados y organizados.

2.2.1.3. El proceso contenciosa administrativa

Según lo establece (Catagena, 2003), en su artículo publicado en el diario Oficial El Peruano: “En el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela de jurisdicción frente a actos de la administración

pública. Así, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa”.

Asimismo, (Urbina, Sf), expresa sobre el proceso contencioso administrativo: “Es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del derecho administrativo o financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa”.

(Anacleto Guerrero, 2016); señala: “El proceso contencioso administrativo es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento jurídico constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad. Por lo expuesto hasta aquí podemos definir al proceso contencioso administrativo como el proceso que se interpone ante el poder judicial después de haber agotado las vías administrativa, para determinar la validez o reconocimiento del acto administrativo de la administración pública; es un proceso de plena jurisdicción para la satisfacción jurídica de las pretensiones de los demandantes (administrados y administrativos) afectados por la actuación administrativa.

(Congreso de la Republica Perú, 2001); De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI denominado Desarrollo del Proceso; sub capítulo II: Via Procedimental, en el artículo 24 inciso 1 y 2 de la Ley del Proceso Administrativo N°27584 señala: 1.-El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, 2.- Se ordene a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas

en dicho subcapítulo.

Entre los aspectos que conviene destacar para describir la panorámica de la regulación del contencioso - administrativo en el país existente antes de la entrada en rigor de la Ley N° 27584 se encuentra la imperfecta redacción de la norma que establece su Objeto en el artículo 540° del Código Procesal Civil:

CPC, artículo 540. - Procedencia. - La demanda contenciosa administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia.

Se excluye aquellos casos en que la ley, expresamente, declara impugnabile lo resuelto por la autoridad administrativa.

En cambio la pretensión procesal “de plena jurisdicción” no se limita a solicitar al Poder Judicial la anulación del acto administrativo cuestionado, “sino el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas, la indemnización de los daños y perjuicios cuando corresponda”.

(García de Enterría, 1989), sobre la conclusión del proceso, agrega:

(...) la técnica misma del <<proceso al acto>>, que hace puramente declarativas las sentencias estimatorias; que no contempla la posibilidad de extraer de la anulación declarada las consecuencias que interesan al recurrente que ha ganado el proceso; que excluye las injunciones u órdenes de hacer dirigidas a la administración para rectificar la situación ilegal constatada y más aún la posibilidad de sustituir por comisarios judiciales o por el propio juez la inactividad deliberada de la entidad vencida; que hace, en consecuencia virtualmente facultativo el cumplimiento de las sentencias por las administraciones perdedoras y ya ni siquiera impide eficazmente la repetición de los litigios ya decididos con la <<fuerza de la cosa juzgada>> por la sola vía de volver a dictar un acto análogo al anulado(...)

(Rioja Bermudez, Constitución Política del Perú, 2010), finalmente, el derecho a la tutela jurisdiccional consagrado por el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, constituyen parámetros indispensables que debían tomarse en consideración a la hora de conceptualizar la naturaleza del proceso contencioso – administrativo en el Perú, como un proceso que tiene por objeto no sólo la declaración judicial de invalidez de las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico de la administración pública, sino también el restablecimiento para el particular de las situaciones ilegítimamente perturbadas por la administración pública.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- El otorgamiento de pensión de invalidez definitiva a la recurrente al haber sido denegada su pretensión de manera injusta e ilegal.
- El pago de devengados correspondientes.
- El reconocimiento de los 4 años 10 meses de aportación realizados por la suscrita
- Se revoque el extremo que exige la devolución de lo cobrado como pensión provisional. (Expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, 2008)

2.2.1.5. La prueba

(Sumaria Benavente, 2018); La función de la prueba tiene una evolución histórica, social y política particular en correspondencia con la evolución del proceso como expresión de una determinada “cultura jurídica” cuya función en la actualidad más allá de establecer la verdad, ya sea formal o material. Es la verificación de los datos que integran las hipótesis propuestas por las partes en el proceso, para así llegar a una decisión fundamental respecto de la controversia y alcanzar la justicia en el marco de

seguridad jurídica y legitimidad.

(Anacleto Guerrero, 2016); Los hechos que deben probarse en el proceso contencioso administrativo son los alegatos, es decir, los que cada parte haya consignado en los escritos de demanda y contestación y los de alegaciones complementarias; controvertidos, sobre cuyo exacto sentido haya mediado discusión en el periodo expositivo y de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito.

A. Actividad Probatoria: La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

B. Oportunidad: los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos y pliegos interrogatorios.

Se admitirán excepcionalmente medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

2.21.5.1. La carga de la prueba

(Sumaria Benavente, 2018); En el proceso el juez no es un ser inerte en materia de prueba, sino conforme desarrolla el proceso hay una inversión del monopolio de esta entre las partes y el juez. De esta forma, al inicio del proceso, en la actividad investigadora son las partes las que tienen el control sobre la búsqueda y hallazgo del hecho, y luego de trasladado al plano jurídico en la actividad probatoria el control de los hechos por el juez comienza a acrecentarse hasta llegar a un monopolio absoluto en la traducción e interpretación final.

(Fernandez Ruiz, 2013); Desde la perspectiva subjetiva, la carga de la prueba se refiere

a la necesidad de que las partes acrediten los hechos sobre lo que fundamentan sus pretensiones. En cambio desde una perspectiva subjetiva, la carga de prueba se refiere a las consecuencias jurídicas que se derivan de la falta de actividad probatoria por una o por todas las partes en el proceso. En este último sentido, la carga de la prueba consiste en una regla de juicio que ofrece el órgano judicial la solución con la cual dictar sentencia cuando haya duda sobre la veracidad de los hechos.

2.2.1.6.1. La prueba dentro del proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1.1. Documental y evidencia tangible

A. Concepto

La prueba documental y la evidencia tangible tienen gran aceptación, principalmente, por la desconfianza que se tiene en los testigos y los peritos.

“Artículo 169.- Solicitud de pruebas a los administrados

169.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

169.2 Será legítimo el rechazo a la exigencia prevista en el párrafo anterior, cuando la sujeción implique: la violación al secreto profesional, una revelación prohibida por la ley, suponga directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el administrado, o afecte los derechos constitucionales. En ningún caso esta excepción ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad.

169.3 El acogimiento a esta excepción será libremente apreciada por la autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que ello dispense al órgano administrativo de la búsqueda de los hechos ni de dictar la correspondiente resolución.”

Al respecto, si bien la LPAG no define que se entiende por documento, el artículo 233 del Código Procesal Civil señala que por documento se entiende todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Con relación a la exactitud de la información que se pretende probar con el documento, si una de las partes alega que un hecho ocurrió en un determinado momento y la otra lo niega; la parte que ofreció el documento debe acreditar por qué ese medio representa, de manera fiable, el hecho a probar.

B. Documentos actuados en el proceso

(Expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, 2008)

- Solicitud de pensión de invalidez.

- Esquela informativa.

- Notificación para la evaluación médica.

- Resolución N° 0000002166-ONP/DC/DL 19990.

- Certificado de trabajo.

- Certificado médico.

- Informe médico.

2.2.1.6.1.2. Prueba de oficio

A. Concepto

(Sumaria Benavente, 2018), la iniciativa probatoria otorgada a los Jueces supone la máxima expresión de un modelo procesal publicístico, aquel que concibe al proceso no como un instrumento conferido a las partes para solucionar sus conflictos de intereses, sino también como un medio por el cual el Estado impone la plena vigencia

del derecho objetivo, tornándolo eficaz y respetado, logrando de esta manera la ansiada paz social en justicia.

(Anacleto Guerrero, 2016); Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

B. Regulación

La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, por ello es perfectamente posible, e incluso necesario, que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

En este orden de ideas, si bien el probar constituye un derecho constitucional de las partes en el proceso, dicha actividad probatoria puede ser también cumplida por el órgano jurisdiccional cuando la desplegada por las partes no resulta ser suficiente para lograr la convicción del Juzgador y los fines del proceso contencioso administrativo: el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; pero siempre dentro de los siguientes límites: 1. Los medios probatorios aportados por el Juez deben versar sobre hechos controvertidos y discutidos por las partes; y, 2. La incorporación del medio probatorio por parte del Juez al proceso debe realizarse respetando el derecho de defensa de las partes; todo ello, al amparo y dentro del marco normativo previsto para la regulación del proceso contencioso administrativo.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- (Expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, 2008), se incorpora como medio de prueba de oficio el certificado que debe emitir la comisión médica

del Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” del distrito de Nuevo Chimbote, respecto al estado de salud de la demandante con los fines antes descritos.

D. El modelo del proceso y la posibilidad de la prueba de oficio

(Sumaria Benavente, 2018), más allá del debate entre las denominadas escuelas “activistas” y la “garantistas” que propugnan, por un lado, la búsqueda o establecimiento de la verdad como sustento de un fallo razonado y por tal motivo promueven de manera excepcional las denominadas “pruebas de oficio”, y, en el otro extremo, que condenan esta práctica sobre la base de que estaría comprometiendo la imparcialidad del juez, está el hecho de que su estas denominas “pruebas de oficio” cumplen un rol aceptable y útil en el proceso.

Es por ello que recientes trabajos han cuestionado esta división o cuestionamientos tradicionales, desde si la “prueba de oficio” compromete o no la imparcialidad del juez, hasta visiones más sistemáticas que encuadran esta posibilidad de la actividad probatoria del juez al modelo del proceso.

Asimismo, (Ferrer Beltran, 2017) señala que existe una íntima relaciona entre los poderes probatorios de juez y el modelo de proceso, y trata de mostrar las debilidades de las objeciones tradicionales a los poderes probatorios del juez, indicando “que la respuesta a la cuestión debe necesariamente vincularse al modelo del proceso y de juez que se pretenda implementar, y por el otro, que una respuesta adecuada al problema requiere de un análisis cuidadoso de los distintos poderes probatorios y del reparto de los mismos entre el juez y las partes”.

E. La prueba de oficio en el sistema civil peruano

En nuestra regulación se señala que el juez puede incorporar pruebas (art. 194 del CPC) y sus modificaciones.

Como lo señala (Jimenez Vargas - Machuca, 2018), la modificación del artículo 194 se da como consecuencia de la experiencia y aportes de la doctrina, asimismo la norma

conserva la finalidad, pero evita excesos que muchas veces atentaba algunos principios lo cual dilataba de manera exagerada que solo favorecía a las partes que podían actuar de mala fe.

Es así que, (Angeludis Tomassini, 2018), se deja en claro que la prueba de oficio es una medida residual ligada a la insuficiencia de la prueba aportada por las partes, se reafirma que la regla general es que la controversia en los procesos debe resolverse con el material probatorio ofrecido y aportado por las partes en su debida oportunidad, y solo por excepción, considerando la actuación de oficio.

Como se puede ver las modificatorias que se han dado con respecto a la prueba de oficio lo que busca es hacer prevalecer la decisión del juez de poder implementarle pero a su vez limita que se dilate el proceso.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Conceptos

(Morales Silva & Montoya Castillo, 2018), como se estipula en el CPC en el artículo 121 inciso 3; que señala que la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Asimismo, (Ossorio, 2010) se sostiene que es una resolución que busca dar por sentada la posición ante una causa o fallo referente a un proceso específico. Llamase asimismo sentencia o fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables compondores, si bien estos casos son más frecuentes en la expresión laudo.

Para, (Cavani, 2017), describe que lo que muchas veces el juez no solo emite sentencias sino que puede emitir un auto, decidiendo sobre la validez de la relación procesal. Este entendimiento, es más notorio en los artículos 321 y 322 del CPC; el

cual señala que en uno el juez se pronuncia sobre la validez de la relación procesal y no resuelve el fondo del proceso; en donde si lo hace al sentenciar declarando fundada o infundada la demanda. Corresponde destacar que desde una perspectiva temporal, no solo existe sentencia cuando se llega al final del procedimiento; también hay otras sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso y así tenemos: Conciliación judicial, allamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento de la pretensión.

Según la jurisprudencia, (Casacion. 1752-99, 2000), señala que: “las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativa de derechos, constitutivas de derecho y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de la condena al imponer el vencido una prestación – dar, hacer, no hacer- crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado.

2.2.1.7.2. Partes de la sentencia:

-Parte expositiva.- es la parte en donde se señala la ciudad y la fecha donde se dicta, asimismo se identifican las partes en Litis.

Para, (Rioja Bermudez, Legis. pe, 2017), considera que esta parte constituye el preámbulo de la sentencia, está contenida de él resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, el saneamiento, el acto de la conciliación así como la fijación de los puntos controvertidos.

-Parte considerativa.- en esta parte se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, en esta parte se estudia la procedencia, la oportunidad, la competencia, los motivos que provocaron la petición.

En esta parte, (Rioja Bermudez, Legis. pe, 2017) señala que se encuentran los fundamentos principales o motivación que el juez opta y que componen el sustento de

su decisión.

-Parte resolutive.- en esta parte se resuelve o se concluye declarando fundad o no la petición, asimismo se detalla los puntos resolutivos y las disposiciones para el cumplimiento de lo que se resuelve.

Para, (Rioja Bermudez, Legis. pe, 2017), viene hacer el convencimiento del juez respecto al proceso, el cual llega luego de un análisis profundo dentro del cual se precisa los mandatos para el cumplimiento de la misma.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

En lo que se refiere a los medios impugnatorios la Ley N° 27584 no difiere cualitativamente del sistema adoptado por el Código Procesal Civil. En tal sentido, se regulan a los recursos de reposición, de apelación, de casación y de queja. Sin embargo, en materia casatoria, la ley marca una diferencia respecto al CPC al establecer que el recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 URP y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional y, excepcionalmente, cuando los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital superen la cuantía de 140 URP (Ley N° 27584, art. 32).

Asimismo, apartándose de lo dispuesto en el CPC, la ley establece que la doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa está compuesta por las decisiones adoptadas en casación por la Sala Constitucional Y Social de la Corte Suprema y no por la Sala Plena de la Corte Suprema (CPC, arto 400). Los órganos jurisdiccionales inferiores podrán apartarse de lo establecido por la doctrina jurisprudencial siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan de la doctrina jurisprudencial (Ley N° 27584, art. 34).

Requisitos de admisibilidad y procedencia

Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados

en el Código Procesal Civil.

En caso de que el recurrente no acompañase la tasa respectiva o la acompañase en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto.

2.1.1.8.1 Recurso de apelación

Es el medio por el cual se pide que un órgano superior examine una resolución la cual se considera que no cumple o afecta algún derecho dentro del debido proceso; para que este órgano superior reexamine debe cumplir con ciertos requisitos como: Admisibilidad, procedencia, adhesión, efectos concesorios, queja, competencia del juez superior.

(Actualidad Jurídica, 2016), considera que es necesario que el recurso se fundamente en un error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Dependiendo de donde se inició el proceso la apelación se tramitara en el órgano superior. Asimismo la tasa dependerá de si se trata de una apelación de un auto o una sentencia y la cuantía. Entonces se considera que los requisitos de admisibilidad para interponer este recurso son: a. Que se presente en el plazo de ley; b. Que se presente en el órgano jurisdiccional competente y, c. que se pague la tasa judicial respectiva.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

El petitorio de acuerdo al presente caso es que el siguiente: declarar la nulidad total de la resolución N°0000002166-2008-ONP/DC/DL19990, de fecha dos de enero del dos mil ocho, que resuelve denegar la pensión de invalidez, consecuentemente se amparen las siguientes pretensiones: Se ordena a la ONP otorgue pensión de invalidez definitiva, el pago de devengados correspondientes, el reconocimiento de los cuatro años diez meses de aportación realizados y por último se revoque el extremo en el que se exige la devolución de lo cobrado como pensión provisional.

Pretensión de la demandante: En el presente proceso de estudio la demanda solicita se cumpla lo que dispone el derecho constitucional que textualmente señala:

“Artículo 10°. -El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precisa la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°. - El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

<<la ley establece la entidad del gobierno nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del estado>>”.

Pretensión del demandado: Dentro del plazo legal, incluido el término de la distancia a que está referido el artículo 432° del código procesal civil, contestamos la demanda, contradiciéndola, y solicitamos sea declarada infundada en todo su extremo. Señalando que, a la demandante, no le corresponde el pago de pensión por invalidez solicitado.

2.2.2.2. La ley N° 27023 que modifica el artículo 26 del D.L N° 19990

El asegurado del sistema nacional de pensiones que solicite pensión de invalidez presentara junto con su solicitud de pensión, un certificado médico de invalidez

emitido por el instituto peruano de seguridad social, establecimientos de salud pública del ministerio de salud o entidades prestadoras de salud constituidas según ley N° 26790.

2.2.2.3. Decreto ley 19990

El mismo que estipula taxativamente lo siguiente:

“Artículo 11°. - Los empleadores las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el momento del pago de sus remuneraciones y entregarlas a seguros social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el reglamento, dentro del mes siguiente a aquel en el que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieren en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselos a éstos.”

2.2.2.4. Aportes

Concepto: En sentido general, el hecho de contribuir con determinados bienes, especialmente dinero, a la formación de un fondo destinado a atender las necesidades para las que fue creado.

Los aportes sociales pueden ser en propiedad, en que su dominio pasa a la sociedad misma; en uso y goce, en que la propiedad continúa en el aportante; de créditos, consistente en su cesión contra terceros; en dinero; en bienes materiales que no sean dinero, en bienes inmateriales.

Regulación:

Decreto Supremo N° 011-74-TR

Cuyos artículos son: Artículos 53°, artículo 54°, artículo 56°, artículo 57°, entre otros.

Los artículos antes señalados prescriben de manera taxativa, cuál debe ser el

proceder de la ONP, para acreditar las aportaciones efectuadas por el asegurado pudiendo inclusive iniciar un procedimiento de carácter coactivo a fin de obligar a la empresa cumpla con abonar las aportaciones, debe ser considerado a su vez que de no encontrarse las planillas respectivas, es obligación de la ONP, acudir a la entidades que poseen un registro de todos los aportes, como es la ORCINEA (1934-2000) Y SUNAT (2000-2005) considerando para ello lo prescrito por el inc.D.del Art. 54, el mismo estipula que se acreditara los aportes con los documentos que el asegurado presente o aporte al procedimiento administrativo, cuya lógica es que esta instrumental si tiene plena validez para conseguir que las aportaciones en su totalidad se acrediten.

2.2.2.5. Pensión

A. Conceptos. - Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que se concede. (Real Academia Española 2001).

Asimismo, (Perez Porto & Merino, 2005), sostienen que es un concepto que procede del vocablo latino pensión y que tiene varios usos. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, enviuda o queda incapacitada. Dicho dinero se entrega de manera periódica, ya que durante un lapso de tiempo o de forma permanente.

En otra definición, (Diccionario Juridico Enciclopédico, 2005)Paga periódica de una suma de dinero a personas que se han hecho acreedoras a ello de acuerdo con el régimen previsional vigente. La cual se designa así a aquel beneficio que obtiene el cónyuge supérstite del jubilado o de quien adquirió el derecho a jubilación

Pensionado.- (Ossorio, 2010)titular de una pensión (v) de carácter monetario. En ciertos establecimientos benéficos y en los hospitales, sobre todo, sección en que los servicios y la asistencia no son gratuitos para los asistidos o los asociados.

2.2.2.3. Derecho administrativo.

2.2.2.3.1. Concepto

(Osinergmin, 2017), señala, El derecho administrativo puede enmarcarse dentro del derecho público interno y se caracteriza por ser común (es aplicable a todas las actividades municipales, tributarias, etc.), autónomo (tiene sus propios principios generales), local (está vinculado a la organización política de una región) y exorbitante (excede el ámbito del derecho privado y no considera un plano de igualdad entre las partes, ya que el Estado tiene más poder que la sociedad civil).

Asimismo, Villegas (sf), citado por (Ossorio, 2010), señala que es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regula las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquellos entre si, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden social estatal.

2.2.2.4. Derecho de Petición Administrativa.

A. Conceptos

Según la definición de Bertolli (sf), citado por (Ossorio, 2010); señala que consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a ellas.

También se le define como el reconocimiento que el Estado hace a cada persona, para poder dirigirse por escrito y directamente a una autoridad con el objeto de solicitarle alguna acción vinculada con su quehacer funcional.

B. Regulación de petición Administrativa.

Tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú, este tiene un desarrollo amplio. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° el derecho de petición administrativa la cual indica en su inciso primero que cualquier persona o administrado puede

accionar o promover un procedimiento administrativo ya sea de forma individual o colectivamente. Asimismo en su inciso segundo señala las facultades que tiene el administrado.

Asimismo como ya hemos visto que el artículo 106 en sus diferentes incisos lo que hace es descomponer este derecho facultándolos a: presentar solicitudes de interés general o particular; de igual forma a contradecir ciertos actos administrativos, también puede pedir información y formular consultas.

2.2.2.5. El Acto Administrativo

A. Conceptos

(Jurista Editores, 2010), de acuerdo con la ley de procedimiento administrativo general, en su numeral 1.1 señala que las declaración de las entidades dentro del derecho público producen efectos jurídicos sobre los administrados, siendo estas definidas como actos administrativos ya que en ella se busca velar por los interés, obligaciones o derechos

En un sentido amplio, acto administrativo es toda acción que es sometida al Derecho Administrativo. Pero ese concepto amplio es desestimado en la doctrina y leyes a favor de un concepto más estricto, excluyendo los reglamentos, propios de la teoría de las fuentes y los actos contractuales, propios de la teoría de los contratos de administración.

B. Regulación

El acto administrativo está regulado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General del Perú.

C. Descripción del Acto Administrativo que vulnero el derecho exigido por el demandante

Mediante resolución N° 0000002166-2008-ONP/DC/DL19990, de fecha 02 de enero del 2008, la cual le denegó la pensión de invalidez, no reconociendo los 4 años 03 meses de aportaciones efectuados por el empleador.

2.2.2.6. El Procedimiento Administrativo

(Moron Urbina, 1997), el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquiera de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es ciertos casos, de un interés simple.

Asimismo, (Ossorio, 2010), es el que no se sigue ante la jurisdicción judicial, sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generalmente impugnables ante los organismos del poder judicial.

Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a.- Sobre la protección de la seguridad social:

El tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen en los

requisitos para el disfrute de tal derecho, y que si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.

El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elaboración de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensión, a través de entidades públicas y privadas o mixtas.

b.- Reconocimiento de aportes

Al respecto, resulta pertinente tener presente la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04762-20017-PA/TC de fecha 22/09/2008, que con carácter vinculante establece: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos, Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez de oficio o pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.

c.- Sobre la pensión de invalidez

El artículo 24° de DL N° 19990, que la persona que ha sido afectada de manera física o mental prolongada que le impida percibir un sueldo mayor de la tercera parte de una remuneración que perciba in trabajador de la misma categoría, siendo un trabajo

similar o igual, será considerado invalido.

Asimismo el artículo 25° señala: que tienen derecho a una pensión de invalidez todo aquel que pueda demostrar teniendo más de 3 y menos de 15 años completos de aportaciones, al momento de sobrevenir la invalidez y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 del D.L N° 19990, modificado por el artículo 1° de la ley N° 27023, dispone que el asegurado que pretende una pensión de invalidez deberá presentar un certificado que pruebe tal invalidez y el porcentaje de afectación que muestra, este certificado deberá ser emitido por el ministerio de salud o cualquier otra entidad prestadoras de salud que se encuentren adecuadas a la ley N° 26790, de acuerdo al contenido de la ONP, la cual será dada previo examen de una comisión médica nombrada para dichos efectos.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permita distinguir si es mejor o peor e incluso igual respecto a su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. El principio general es que las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos, esto no significa que estén obligados a ello, puesto que las partes que incurran en negligencia probatoria solo se perjudica a sí misma. Por eso se habla de carga y no de obligación. (Diccionario Juridico Enciclopedico, 2005)

Doctrina. La doctrina es también una fuente de derecho para algunos. La norma jurídica anuncia un concepto general y abstracto; la jurisprudencia interpreta y aplica esos conceptos a los casos particulares. (Diccionario Juridico Enciclopedico, 2005)

Expediente. Escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Ossorio, 2010)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. Interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. A su vez está formado por el conjunto dictadas por las diferentes órganos de jurisdicción dentro de una metería determina. (Ossorio, 2010)

Normatividad. Que sirve de norma o se encarga de fijar las normas. "la gramática normativa es la que define los usos correctos de la lengua mediante la fijación de normas; el hecho de ver el horario en el papel presenta un efecto normativo: te obliga más". (Lexus Editores, 1996)

Parámetro. Variable auxiliar que aparece en algunas ecuaciones, valor que se expresa como una constante en una ecuación. (Lexus Editores, 1996)

Variable. Que varía o puede variar. Inconsistente, mudable. Dícese de la cantidad que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto determinado. (Lexus Editores, 1996)

III. HIPOTESIS

¿De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango alta y muy alta respectivamente?

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil. (Mejia, 2004)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. (Hernandez Sampiere, Fernandez, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejia, Novoa, &

Villagómez, 2013)

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu, 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote que trata sobre impugnación de resolución administrativa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder

manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do

Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008), (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8. Del plan de análisis de datos

4.8.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.8.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.8.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013)“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de prestación de servicios de carácter laboral y registro en los libros de planillas como trabajador permanente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnan de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019,	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de prestación de servicios de carácter laboral y registro en los libros de planillas como trabajador permanente, en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.10.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 02189-2008-0-2501-JR-CI-02 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : "C" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A" Resolución número VEINTITRES.- Chimbote, veintiuno de noviembre del dos mil trece VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR "A" SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CONTRA "B". <u>ANTECEDENTES PROCESALES.</u> –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>				X						

<p>Mediante el escrito presentado con fecha 12 de agosto del 2008, que corre a fojas veintitrés a treintauno, “A” interpone demanda contenciosa administrativa “B”, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 0000002166-2008 – “B”/DC/DL 19990, de fecha 02 de enero del 2008, la cual le denegó la pensión de invalidez, y solicita se ordene “Otorgue pensión de invalidez definitiva a la recurrente, así también el pago de los devengados correspondientes y el reconocimiento de los 04 años 10 meses de aportación realizados por la suscrita presentado a la demandada, bajo los siguientes fundamentos que, el 16 de setiembre del 2005, solicitó ante la “B”, pensión de invalidez en base al D. Ley 19990, habiendo cumplido con los años requeridos y encontrarse en estado de invalidez, de esta manera, la demandada, con fecha 08 de febrero del 2006, le otorgó pensión provisional. Asimismo, la recurrente señala que se le notificó que debía acercarse al “D”, para la realización de una nueva evaluación Médica de fecha 23 de octubre del 2007, condicionándole a cumplir con lo indicado, razón de incumplimiento se suspendería sus trámites de pensión. De esta forma, la recurrente se realizó los exámenes médicos por la comisión médica, los cuales fueron de forma poco usual y profesional. Asimismo, de fecha 02 de enero del 2008, la emplazada se pronunció sobre la pretensión del demandante mediante Resolución N°0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, respaldada en el dictamen médico de la Comisión Médica – Lima contratada por la propia “B” y denegándole la pensión de invalidez, no habiendo considerando el certificado médico de invalidez expedido por “E”, donde se acredita su discapacidad de carácter permanente e irreversible con 50°/° de menoscabo. Por lo tanto, ante la negativa de la demandada, el recurrente apeló la resolución N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, mediante escrito presentado con fecha 28 de enero del 2008, apelación que</p>	<p>decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	hasta la fecha no tiene respuesta alguna.	las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>Por resolución número uno del 13 de agosto del 2008, que corre a fojas treinta y dos, se admite a trámite la demanda, córrase traslado a la demanda para que se absuelva.</p> <p>Mediante escrito presentado con fecha 20 de octubre del 2008, “B”, contesta demanda solicitando se declare infundada, refiere que la comprobación del estado de invalidez está establecido en el artículo 26 del D.L 1990, QUE HA SIDO REGLAMENTADO POR EL Decreto Supremo N° 166-2005-EF de fecha 07 de diciembre del 2005, que modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 3° del D:s N° 057-2002-EF, el cual establece que para el caso de las prestaciones relacionadas con la invalidez, se deberá tener en cuenta el certificado médico de invalidez, expedido por el Seguro Social de ESSALUD, el Ministerio de Salud o por las Prestadoras de Salud – EPS, debiendo contener varios requisitos indispensables. Asimismo, no basta que el solicitante sea invalido, sino que para acceder a una pensión de invalidez, es indispensable que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 25 y 28 del DL: 1990. De esta manera, la finalidad que tiene esta exigencia es asegurar, un mínimo nivel de confiabilidad de las certificaciones, dado el elevado número de certificaciones falsas detectadas en la actualidad.</p> <p>Así también, la demandada sostiene que el motivo de la no consideración versa en la carencia probatoria del demandante para acreditar fehacientemente la prestación de servicios laborales a su empleador, además no se puede pretender que los años de aportes sean reconocidos en base a la presentación de liquidaciones de Beneficios Sociales y Certificados de trabajo, documentos que no pueden ser considerados como medios</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					X							

	<p>probatorios: pues carecen de este valor, es decir uno de los principios sobre los que se regula la prueba judicial es el principio de eficacia jurídica de las pruebas obrantes en el proceso.</p> <p>Por resolución número cuatro del 17 de noviembre del 2008, de fojas ochenta y cinco, se tienen por contestada la demanda. Por resolución número siete del 06 de mayo del 2009, de folios ciento dieciocho ciento diecinueve, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso. Se fijan puntos controvertidos: 1) Determinar si resulta procedente declarar la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990 del 02 de enero del 2008, que deniega el otorgamiento de pensión de invalidez a la demandante; 2) Determinar si procede ordenar a “B” el otorgamiento de pensión de invalidez a favor de la demandante más el pago de las pensiones devengadas correspondientes; 3) Determinar si la actora tiene derecho a que se le reconozca cuatro años y diez meses de aportaciones realizadas al “F”; se admiten y actúan los medios probatorios; habiendo emitido dictamen fiscal, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia la que se expide.</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron

los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA.-</p> <p>PRIMERO.- la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad en control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela a los derechos e intereses de los administrados, y procede contra el silencio de los administrados, y procede contra el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra comisión de la administración pública; así, el artículo 1° del T.U.O. de ley N°27584 establece que la “acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los intereses de los administrados”, por ende la demanda contencioso administrativa tiene por objeto se declare la invalidez o ineficacia de las resoluciones que son objetos de la pretensión, lo que permite al órgano jurisdiccional establecer no solamente que adolecen de algún defecto formal o sustancial que se causa de su nulidad, sino también revocar la decisión administrativa cuando se niega al administrado su derecho reconocido por la Constitución o la ley (casación N° 1060-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>		X									

<p>97/Lima- sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la República).</p> <p>SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>TERCERO.- Respecto al Derecho a la Pensión, el artículo 10° de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.</p> <p>CUARTO.- Tal como se ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI /0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado – por imperio del artículo 10 de la Constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia” y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en “la elevación de la calidad de vida”. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de la solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002- AI, Fundamento 14).</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- Corresponde en el presente proceso determinar si en el acto administrativo contenido en la Resolución n° 0000002166-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 02 de enero del 2008, que denegó la pensión de invalidez a la demandante, adolece de vicio alguno que conlleve a la declaración de nulidad; y, si como consecuencia de ello “B” debe otorgarle una pensión de invalidez definitiva a ésta: asimismo, si debe o no reconocérsele las aportaciones que peticiona.</p> <p>SEXTO.- Respecto al reconocimiento de años de aportes, conforme a los que prevé el Decreto Supremo N° 011-74- TR, (Reglamento del D. Ley N° 19990), modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, que en el inciso a) del artículo 54° dispone que los periodos anteriores a julio de 1999: “(...) se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X					

<p>las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en “I” o registros complementarios que establezca la “B”, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos; Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleado.</p> <p>SETIMO.- Asimismo, resulta pertinente tener presente la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC expedida el 22 de setiembre del 2008, que con carácter vinculante establece: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad d su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales las constancias de aportaciones de “I”, del “K” o de “M”, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a “B” o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.</p> <p>OCTAVO.- De igual manera dicha sentencia señala en su fundamento 16), “Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al “F”, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase. “Aun cuando el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aportaciones efectivas, pues la modificación referida no se enerva la calidad de los empleadores como agentes de las aportaciones de los trabajadores.</p> <p>NOVENO.- De lo actuado en los autos se advierte que el caso concreto la resolución administrativa materia de nulidad, que corre a fojas siete sí reconoce a la asegurada los 04 años y 03 meses de aportaciones a “F”; empero las liquidaciones de Beneficios Sociales, de fojas ocho y diez, no se consideran al no registrar inscripción en “I”, no registra aportes a “J” por lo que de conformidad a lo antes desarrollado, resulta ajustada a derecho tal reconocimiento del periodo acreditado antes referido, por lo que la demanda en este extremo debe ser denegada.</p> <p>DÉCIMO.-Respecto al cumplimiento de los requisitos de la pensión de la invalidez, cabe indicar que el artículo 25° del decreto ley 19990, modificado por el artículo 1° del decreto ley N° 20604, establece que tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado: a) Cuya invalidez, cualquiera que fuera su causa, se haya producido después de haber aportado cuanto menos 15 años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando; b) Que teniendo más de 3 y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo menos con 12 meses de aportación en los 36 meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando; c) Que al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por los menos 3 años de aportación, de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque dicha fecha no se encuentra aportando; y, d) Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. En ningún caso el pensionista de jubilación tendrá derecho a pensión de invalidez.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO.- Asimismo, el artículo 26° del Decreto ley 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27023, publicada el 24 de diciembre de 1998, el asegurado del “F” que solicite pensión de invalidez presentará junto con su Solicitud de pensión, un Certificado Médico de invalidez presentará junto con su Solicitud de pensión, un Certificado Médico de invalidez emitido por el “G” establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que “B” apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades. En caso de enfermedad terminal o irreversible no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez. Si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de la Comisiones médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En efecto conforme lo dispone la norma anteriormente citada, se verifica que se efectuó una verificación posterior para comprobar la certificación efectuada era falsa; así, en sede administrativa conforme se aprecia de las copias certificadas remitidas del respectivo expediente administrativo, se establece con el Certificado Médico de Control Posterior, expedido por la Comisión Médica de “D”, de fecha 26 de octubre del 2007, expedido por la Comisión Médica Evaluadora y calificadora de Incapacidad de “D”., determinó diagnóstico de Dersolumbalgia y Cifosis no especificada, con un menoscabo global del 16°/°, como es de verse a fojas 207 de autos, con ello se desvirtuó lo diagnosticado en el Certificado de Discapacidad de fecha 07 de setiembre del 2005, expedido por “E”, en el que se le diagnostica a la actora con Espondilo artrosis 1119.9 con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un menoscabo global del 50°°, como es de verse a fojas 265 de autos, por tanto estamos frente a un porcentaje de menoscabo que le permita a la actora acceder a una pensión por invalidez.</p> <p>DECIMO TERCERO.-Asimismo, de autos se advierte que por resolución número dieciocho del 18 de julio del 2011 se incorpora como medio probatorio de oficio el certificado que debe emitir la Comisión médica de “H, respecto al estado de salud de la demandante, a la existencia de ls certificados contradictorios indicados, debiendo cumplir la actora proceder a la realización de la pericia, siendo que mediante resolución número veintidós del 10 de setiembre del 2013, se prescindió dicho medio probatorio, toda vez la actora no cumplió con lo dispuesto por el Juzgado, ante lo cual cabe valorar la conducta procedimental puesta de manifiesto en estos autos, resultando de aplicación lo prescrito en el artículo 282° del Código Procesal Civil, esto es que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas. Ante lo cual se puede colegir que la actora no quiere ni pretende someterse a una evaluación médica para determinar el menoscabo que presenta, en cuanto existe la posibilidad que tenga un menoscabo menor en porcentaje para acceder a la pensión por invalidez, más aun si tenemos en cuenta que el certificado expedido por la “D” ese control posterior, lo que es tomado en cuenta por el Juzgador.</p> <p>DECIMO CUARTO.-En ese sentido concluimos que el acto administrativo materia de nulidad, no se encuentra incurso en causal alguna para la declaración de su nulidad, más aun si queda establecido que por acto de verificación posterior se comprobó que no tenía el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menoscabo exigido para acceder a la pensión de invalidez, no habiéndose la actora sometido a una nueva evaluación para establecer el porcentaje de menoscabo que realmente presenta.</p> <p>No habiendo acreditado el actor los años de aportaciones que dice haberlos aportado, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos contenciosos administrativos, la demanda debe ser desestimada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos, el Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Chimbote, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por “A” contra “b”. Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>																	

		<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>de que se declare la nulidad total de la Resolución N° 00000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008, la cual le denegó la pensión de invalidez, y solicita se ordene a la “B” otorgue pensión de invalidez definitiva a la recurrente, así también el pago de los devengados correspondiente y el reconocimiento de los 04 años 10 meses de aportación realizados por la suscrita presentado a la demandada, bajo los siguiente fundamentos que, el 16/09/2005, solicitó ante “B”, pensión de invalidez en base al D. Ley N° 19990, habiendo cumplido con los años requeridos y encontrándose en estado de invalidez, de esta manera, la demandada con fecha 08/02/20016, le otorgó pensión provisional.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>			X								

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y el aspecto del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; la evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no encontrándose 1 parámetro previsto: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

<p>la Constitución Política del Estado, referido a la pluralidad de instancias; además la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar Del Código Procesal Civil.</p> <p>Sobre la finalidad del proceso Contencioso Administrativo:</p> <p>2.-De igual forma, se reconoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública, enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “La acción contenciosa administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados “(…)”</p> <p>Marco normativo aplicable:</p> <p>3.- El Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principios del procedimiento administrativo, ilustra que el procedimiento se sustenta fundamentalmente en: el principio del debido procedimiento, virtual al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos (...) y <u>a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho.</u></p> <p>4.-Respecto al referido principio el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 4289-2004-AA/TC (“N”); ha definido al debido procedimiento administrativo como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, <i>incluidos los administrativos</i>, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que puede afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo - como en el caso de autos – o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal; consecuentemente en la aludida sentencia precisa el derecho y cuales derechos son invocables en el debido proceso administrativo</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- Asimismo, sobre el análisis de los actos administrativos, es importante tener en consideración que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; esto es de conformidad con lo previsto en el artículos 8° y 9° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.- los cuales prescriben: “Artículo 8°: <i>Validez del acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico</i>”: Artículo 9°.- <i>Presunción de validez.- todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.</i>”En tanto que el artículo 10° de la misma ley señala las causales de nulidad; 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas complementarias; 2) El defecto de la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren las facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>Sobre la protección de la seguridad social:</p> <p>6.-El tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>				X							

<p>2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen en los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.</p> <p>7.- El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elaboración de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensión, a través de entidades públicas y privadas o mixtas. Sobre particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado- por imperio del artículo 10° de la Constitución – al amparo de la “doctrina de la contingencia” y la calidad de vida; por ello, se requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que le acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial regida por los principios de progresividad universal y solidaridad, y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en “la elevación de la calidad de vida”.</p> <p>Pretensión procesal</p> <p>8.- La pretensión del demandante se circunscribe a que declare la nulidad de la solicitando se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Administrativa N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 1990, de fecha 02/01/2008 que se resuelve denegar su pensión de invalidez; y ordene a “B” se le otorgue pensión de invalidez definitiva, el pago de devengados y el reconocimiento de los 04 años 10 meses.</p> <p>9.- Del contenido de la Resolución N° 2166-2008-“B”/DC/DL 1990, de fecha 02/01/2008, obrante de pág. 07, se visualiza que la demandada</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoció a la actora un total de 04 años 03 meses completos de aportes.</p> <p>Respecto al reconocimiento de aportes</p> <p>10.-Al respecto, resulta pertinente tener presente la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el <u>Expediente N° 04762-20017-PA/TC</u> de fecha 22/09/2008, que con carácter vinculante establece: <i>“El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de “I”, del “K” o de “M”, entre otros documentos, Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez de oficio o pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la “B” o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.</i></p> <p>11.-En este orden de consideraciones, teniéndose en cuenta los dispositivos legales y el precedente vinculante antes descrito, se procede a valorar los medios probatorios presentados por la demandante, a efectos de determinar si le corresponde el reconocimiento de más años de aportaciones que deberán adicionarse a los ya reconocidos en sede administrativa.</p> <p>11.1.- A pág. 266 se encuentra inserto la copia fedateada de la liquidación de la</p> <p>Liquidación de Beneficios Sociales de la accionante de fecha 23/08/2005 otorgada por “O”, en este documento se consigna que la demandante “A”, laboró en dicha empresa desde el 14/08/1970 hasta 30/03/1972; sin embargo a efectos de corroborar la veracidad del contenido de dicha documental, se debe contrastar con los demás documentos de autos.</p> <p>11.2.-A pág.267 obra en copia certificada del certificado de trabajo expedido por la empresa aludida precedentemente a</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favor de la actora , habiendo trabajado desde el 14/08/1970 hasta 30/03/1972; información que se corrobora con la copia certificada de la liquidación de beneficios sociales de pág. 266, donde es coincidente las fechas laboradas por la actora; reconociéndole un record de 01 año. 07 meses y 17 días de aportaciones.</p> <p>11.3.- A pág. 268 se encuentra inserto la copia fedateada de la Liquidación de Beneficios Sociales de la accionante de fecha 23/08/2005 otorgada por “O”, en este documento se consigna que la demandante doña “A”, laboró en dicha empresa desde el 01/04/1963 hasta el 13/08/1970, la cual se corrobora con el certificado de trabajo en copia fedateada inserto a pág. 269, coligiéndose que la actora tuvo un record de aportaciones de 07 años, 04 meses y 12 días.</p> <p>12.-De lo expuesto en el considerando que antecede, se tiene que el certificado de trabajo de la actora ha sido corroborado con las documentales descritas presentemente y ha sido expedido por un funcionario competente, con el cual queda desvirtuado el argumento de la demanda sobre la no correcta interpretación del artículo 70° del D. Ley N° 19990, esto debido a que ambas documentales coinciden en los años de aportación de la actora; máxime si estos han mantenido su validez durante toda la secuela del procedimiento por no haber sido materia de cuestionamiento por parte del actor; así como éstos han sido fedateados por la demandada.</p> <p>13.- En atención de lo expuesto, dichas instrumentales han causado convicción a esta sala; en consecuencia se debe reconocer al actor 04 años, 08 meses y 29 días de aportaciones, a los que se debe adicionar 04 años más 03 meses de aportaciones ya reconocidos por la entidad demandada, teniendo como aportación total la cantidad de 08 años, 11 meses y 29 días debidamente acreditadas.</p> <p>Sobre la pensión de invalidez</p> <p>14.- El artículo 24° de DL N° 19990, considera invalido al asegurado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región, asimismo el artículo 25° señala: “<i>Tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado (...); b) Que teniendo más de 3 y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez cualquiera fuera su causa, contase por lo menos con 12 meses de aportación en los 3 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez aunque a dicha fecha no se encuentre aportando(...);</i> y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° del D.L N° 19990, modificado por el artículo 1° de la ley N° 27023, dispone que el asegurado que pretende una pensión de invalidez deberá presentar un certificado medico de invalidez emitido por el Ministerio de Salud o entidades prestadoras de salud constituidas según la ley N° 26790, de acuerdo al contenido de “B” apruebe, previo examen de una comisión médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.</p> <p>Análisis de los hechos</p> <p>15.- Dentro de este campo legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de invalidez, es la acreditación del estado de invalidez del peticionante, siendo ellos así de la revisión de los autos, se aprecia que mediante resolución N°0000002166-2008-“B”/DC/DL19990, de fecha 02/01/2008, pag.07 donde se le deniega a la actora la pensión de validez en base al certificado médico de invalidez N°013945 de fecha 25/10/2007, emitida por la comisión médica de “D” la cual obra en autos a la pag. 207; argumentando que, conforme a lo referido informe, se ha comprobado que la actora presenta un menoscabo global del 16%; también con el certificado médico de invalidez de fecha 22/03/2006, obrante a pag. 17 expedido por la comisión médica de “E”, donde diagnosticaron a la actora “ESPONDILOARTITROSIS Y TRAUMATISMO LUMBAR”, con menoscabo del 50% de fecha 22/03/2006; asimismo se tiene a pag. 265</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el certificado de discapacidad R.M. N° 1014-2004/MINSA de fecha 07/09/2005, donde la actora presenta un cuadro clínico de “ESPONDILOARTROSIS”, con un menoscabo del 52.6%.</p> <p>16.- Por lo que, al haber varios certificados médicos con diagnósticos diferentes y siendo crucial para dilucidar la controversia al esclarecimiento de esta, el juzgado mediante resolución N°18 de pag. 293, admite como prueba de oficio la precia medica que deberá realizar la comisión médica de calificación de incapacidad del Hospital “H” a la actora; en la cual esta no se sometió a dicha evaluación conforme al oficio remitido por el representante del hospital aludido (ver pag.312), justificado su omisión conforme lo señala en su escrito de apelación; lo cual el juzgador prescinde de este examen conforme se aprecia de la resolución N° 22 pag.313; sin embargo mediante resolución N° 30 de pag 361, este colegiado admite como prueba de oficio el examen que deberá someterse la actora a fin de acreditar si se encuentra en estado de invalidez; la misma que fue cumplido mediante escrito de pag. 366, en la cual anexa el certificado médico N° 024-2014, de pag. 365, emitido por la comisión médica calificadora de incapacidad CMCI, presentando por la actora, el cual indica una incapacidad permanente con un menoscabo de 66%.</p> <p>Esta comisión, evaluó a la actora en la especialidad de reumatología y de oftalmología, cuyo diagnóstico arroja: “ESPONDILOARTROSIS,CIFOSIS DORSAL Y GLAUCOMA CRONICO EN AMBOS OJOS”; por lo tanto, y siendo que el artículo 24° del decreto ley N° 19990, establece que el asegurado se considera invalido cuando se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanentemente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región; y siendo que el caso del demandante es menoscabo es mayor al 33.3%; corresponde otorgarle su pensión de invalidez al haberse acreditado su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de incapacidad.</p> <p>17.- Que conforme habiéndose reconocido a la demandante el derecho de pensión de invalidez cabe otorgarle el reconocimiento de las pensiones devengadas de acuerdo a lo establecido en el art. 81 del decreto ley 19990, el cual prescribe que : <i>“solo se abonaría las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario”</i> y teniendo en cuenta que la accionante presento su solicitud de pensión de invalidez con la fecha 16/09/2005 tal como se observa de la solicitud de pensión de derecho propio expediente 00900135705 obrante a pag. 274/275; cabe otorgársela pensiones devengadas a la actora desde 16/09/2004 hasta la fecha: sin embargo, a la actora se le ha otorgado pensión de invalidez provisional a partir de marzo del 2006 conforme se aprecia de la esquila de pag. 224; por lo que, en atención a lo pagado por la demandada, se debe abonar los devengado desde la fecha en que se denegó la pensión de invalidez definitiva (02/01/2008). Asimismo, el pago de los intereses se efectuará conforme lo establece el artículo 1249° del código civil y conforme a lo estipulado en la Nonagésima séptima disposición completaría de la ley N°.29951 ley general de presupuesto del año 2013.</p> <p>Conclusiones</p> <p>18.- De lo expuesto, se colige que el actor tiene acreditado un total de 08 años,11 meses y 29 días de aportaciones, conforme al certificado de trabajo y liquidación de tiempo de servicios, de lo que se concluye que la demandada reconozca adicionalmente a los años ya reconocidos por el cuadro de resumen pag. 08; es decir 04 años, 03 meses, debe sumarle la cantidad de 04 años, 08 meses y 29 días de aportaciones adicionales al “F”; así como el otorgamiento de la pensión de invalidez por contar con los requisitos exigidos por la ley; asimismo habiéndose determinado que a la actora le corresponde la pensión de invalidez, no procede la devolución de las pensiones pagadas a favor de esta; por lo que la venida en grado debe revocarse y reformándola declararse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fundada por los fundamentos expuestos.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la ley orgánica del poder judicial; la primera sala civil de la corte superior de justicia del Santa.</p> <p>RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 23, de fecha 21/11/2013, obrante a pag. 316/322 que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta; y, REFORMANDOLA, declararon FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por “A” contra “B” en consecuencia: Declárese NULA la resolución administrativa N°0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008 y se ORDENE que la emplazada dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole a la demandante 04 años. 08 meses y 29 días de aportes a “F”, adicionales a los 4 años 03 meses ya reconocidos por la emplazada, conforme al artículo 70° del decreto ley N° 19990; asimismo, se le reconozca la pensión de invalidez de la demandante y el pago de devengados, y los respectivos intereses y la no devolución de lo percibido por la actora por concepto de pago de pensiones. - hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente “P”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>				<p>X</p>						

		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[3 - 4]					Baja
					X					[1 - 2]					Muy baja
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						

		Motivación de los hechos						10	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019; las cuales fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Esta se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta respectivamente (cuadro 1,2 y 3)

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (cuadro 1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 Parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Teniendo en cuenta estos resultados, se puede afirmar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la calidad de la introducción, de esta forma el cumplimiento de los artículos N° 119° y 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil (Cajas 2008) en la cual están previstos los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes.

En lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia determino las pretensiones planteadas por las partes (demandante y demandado), dejando sentados los puntos que serán resueltos.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, de rango baja y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad como lo establece Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Morales Silva & Montoya Castillo, 2018).

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-

02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019, fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

La motivación debe ser expresa es decir cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; la evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

- 5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- 6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019; fueron de rango alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio.
- Respecto a la sentencia de primera instancia se aprecia que el rango fue alta, la cual fue **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por “A” contra “b”. Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.
- Respecto a la sentencia de segunda instancia se aprecia que el rango fue muy alto la cual fue declararon **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por “A” contra “B” en consecuencia: Declárese **NULA** la resolución administrativa N°0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008 y se **ORDENE** que la emplazada dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES**, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole a la demandante 04 años. 08 meses y 29 días de aportes a “F”, adicionales a los 4 años 03 meses ya reconocidos por la emplazada, conforme al artículo 70° del decreto ley N° 19990; asimismo, se le reconozca la pensión de invalidez de la demandante y el pago de devengados, y los respectivos intereses y la no devolución de lo percibido por la actora por concepto de pago de pensiones. - hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente “P”.
- Lo que podemos apreciar es que en ambas sentencias el rango está dentro de lo permitido, lo cual no hace reflexionar en el sentido de que en un mismo proceso

con resoluciones con rango alto y muy alto, se toman decisiones totalmente en sus extremos, por lo que podemos ver lo importante que es el análisis de cada una de estas resoluciones teniendo en cuenta la calidad de estas sentencias y la decisión tomada en cada una de ellas.

- Asimismo se determina que el proceso se dilata demasiado generando que la población no tenga confianza en la administración de justicia en el país, y esta demora hace que los derechos se vulneren y mas aun tratándose de una invalidez por discapacidad que se dio como consecuencia de las labores propias del trabajo.

- También se puede concluir la importancia de la prueba y de la operación de esta, ya que puede cambiar una decisión debido a que en este caso era necesario comprobar el grado de afectación que tenía la accionante

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En G. Jurídica, *La Constitución Comentada* (1 ed., págs. 81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- Actualidad Jurídica. (Agosto de 2016). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Miraflores, Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Agenda. (2011). *Agenda 2011*. Obtenido de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/justicia-factSheet.pdf>
- Angeludis Tomassini, C. (2018). La prueba de oficio en el proceso civil: alcances y temas pendientes a proposito del X Pleno Casatorio Civil. En S. Morales Silva, C. F. Montoya Castillo, J. L. Sernaque Uracahua, & F. D. Ramirez Osorio, *Actualidad Civil* (Noviembre ed., págs. 77-87). Breña, Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Bonilla, J. (julio de 2010). *Entrevistas Justicia en España*. Obtenido de <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Campos, W. (2010). *Erp.uladech.edu.pe*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casacion. 1752-99, 1752-99 (4 de abril de 2000).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Minnie.uab.es*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/tiposMuestreo1.pdf>
- Castiglioni, J. (2016). *Huaraz Noticias*. Obtenido de <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>.
- Cavani, R. (2017). ¿Que es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS* 55, 112-127.

- Congreso de la Republica Perú. (2001). *Ley 27584*. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27584.htm>
- Diccionario Juridico Enciclopedico. (2005). *Diccionario Juridico Enciclopedico*.
- Expediente N°02189-2008-0-2501-JR-CI-02, 02189-2008-0-2501-JR-CI-02 (2008).
- Ferrer Beltran, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista de la Maestria en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 7, 137 - 164.
- Garcia de Enterría, E. (1989). *Hacia una nueva justicia administrativa*. Madrid: Civitas.
- Hernandez Galindo, J. (2014). *Razon Publica*. Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7898-el-estado-deplorable-de-la-justicia-en-colombia.html>.
- Hernandez Sampiere, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). Mexico: Me Graw Hill.
- Hinojoza, E. (2015). *Riuma*. Obtenido de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9928/TD_Hinojosa_Martinez.pdf?sequence=1
- Jimenez Vargas - Machuca, R. (2018). *Prueba de Oficio, imparcialidad y busqueda de la verdad*. Lima, Perú: Palestra.
- Juarez Chiroque, Y. M. (2016). *Repositorio Uladech*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/485>
- Jurista Editores. (2010). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Jurista editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la investigación cualitativa. En M. Lenise

Do Prado, M. De Souza, & T. Carraro, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. (págs. 87-100). Washington: Serie Paltex y Sociedad 2000.

Lexus Editores. (1996). *Lexus Diccionario Enciclopédico*. Barcelona: Trebol S.L.

Mayoral, J. (2013). *Fundacion alternativa*. Obtenido de http://www.fundacionalternativa.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d51717dcd92943dd80c1d196d42264.pdf

Mejia, J. (2004). *Sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morales Silva, S., & Montoya Castillo, C. F. (2018). *Codigo Civil & Codigo Procesal Civil*. Breña: Pacifico Editores S.A.C.

Moron Urbina, J. (1997). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Pagina Blanca.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación. En U. Católica (Ed.). Cimbote: IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodologia de la investgación científica y laboración de tesis* (3 ed.). Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayoe de San Marcos.

Ortega, J. (1 de julio de 2012). *Biblio3*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/tesis/2012/ortega.juan.pdf>

Osinergmin. (Noviembre de 2017). *Manual del Derecho Administrativo*. Obtenido de http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Curso%20de%20Extensi%C3%B3n%20Universitaria%20de%20Osinergmin/Manual_Derecho2.pdf

- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Pasara, L. (2003). *Justicia Viva*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2005). Obtenido de <http://definicion.de/pension/>
- Pineda, M. (febrero de 2005). *contralinea*. Obtenido de <http://contralinea.com.mx/archivo/2005/febrero/html/politica/justicia/index.htm>
- Ramos Flores, J. (2013). *Instituto Rambell 2*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Lema Rea*, 22. Obtenido de <http://lema.rea.es/drae/>
- Rioja Bermudez, A. (2010). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rioja Bermudez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis. pe*. Obtenido de <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermudez, A. (31 de Octubre de 2017). *Legis. Pe*. Obtenido de <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Sumaria Benavente, O. (2018). *Teoría de la Prueba*. Breña: Pacifico Editores S.A.C.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>.
- Torres, J. (2014). *Semana Económica*. Obtenido de <http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia>.
- Universidad de Celaya. (Agosto de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de investigación. Obtenido de
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis
Agosto 2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*
(1 ed.). Lima: San Marcos.

A N E X O S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02189-2008-0-2501-JR-CI-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : “C”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

Resolución número VEINTITRES.-

Chimbote, veintiuno de noviembre del dos mil trece

VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR “A” SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CONTRA “B”.

ANTECEDENTES PROCESALES. -

Mediante el escrito presentado con fecha 12 de agosto del 2008, que corre a fojas veintitrés a treintauno, “A” interpone demanda contenciosa administrativa “B”, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 0000002166-2008 – “B”/DC/DL 19990, de fecha 02 de enero del 2008, la cual le denegó la pensión de invalidez, y solicita se ordene “Otorgue pensión de invalidez definitiva a la recurrente, así también el pago de los devengados correspondientes y el reconocimiento de los 04 años 10 meses de aportación realizados por la suscrita presentado a la demandada, bajo los siguientes fundamentos que, el 16 de setiembre del 2005, solicitó ante la “B”, pensión de invalidez en base al D. Ley 19990, habiendo cumplido con los años requeridos y encontrarse en estado de invalidez, de esta manera, la demandada, con fecha 08 de febrero del 2006, le otorgó pensión provisional. Asimismo, la recurrente señala que se le notificó que debía acercarse al “D”, para la realización de una nueva evaluación Médica de fecha 23 de octubre del 2007, condicionándole a cumplir con lo indicado, razón de incumplimiento se suspendería sus trámites de pensión. De esta forma, la recurrente se realizó los exámenes médicos por la comisión médica, los cuales fueron de forma poco usual y profesional. Asimismo, de fecha 02 de enero del 2008, la emplazada se pronunció sobre la pretensión del demandante mediante Resolución N°0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, respaldada en el dictamen médico de la Comisión Médica – Lima contratada por la

propia “B” y denegándole la pensión de invalidez, no habiendo considerando el certificado médico de invalidez expedido por “E”, donde se acredita su discapacidad de carácter permanente e irreversible con 50°/° de menoscabo. Por lo tanto, ante la negativa de la demandada, el recurrente apeló la resolución N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, mediante escrito presentado con fecha 28 de enero del 2008, apelación que hasta la fecha no tiene respuesta alguna.

Por resolución número uno del 13 de agosto del 2008, que corre a fojas treinta y dos, se admite a trámite la demanda, córrase traslado a la demanda para que se absuelva.

Mediante escrito presentado con fecha 20 de octubre del 2008, “B”, contesta demanda solicitando se declare infundada, refiere que la comprobación del estado de invalidez está establecido en el artículo 26 del D.L 19990, QUE HA SIDO REGLAMENTADO POR EL Decreto Supremo N° 166-2005-EF de fecha 07 de diciembre del 2005, que modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 3° del D:s N° 057-2002-EF, el cual establece que para el caso de las prestaciones relacionadas con la invalidez, se deberá tener en cuenta el certificado médico de invalidez, expedido por el Seguro Social de ESSALUD, el Ministerio de Salud o por las Prestadoras de Salud – EPS, debiendo contener varios requisitos indispensables. Asimismo, no basta que el solicitante sea invalido, sino que para acceder a una pensión de invalidez, es indispensable que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 25 y 28 del DL: 19990. De esta manera, la finalidad que tiene esta exigencia es asegurar, un mínimo nivel de confiabilidad de las certificaciones, dado el elevado número de certificaciones falsas detectadas en la actualidad. Así también, la demandada sostiene que el motivo de la no consideración versa en la carencia probatoria del demandante para acreditar fehacientemente la prestación de servicios laborales a su empleador, además no se puede pretender que los años de aportes sean reconocidos en base a la presentación de liquidaciones de Beneficios Sociales y Certificados de trabajo, documentos que no pueden ser considerados como medios probatorios: pues carecen de este valor, es decir uno de los principios sobre los que se regula la prueba judicial es el principio de eficacia jurídica de las pruebas obrantes en el proceso.

Por resolución número cuatro del 17 de noviembre del 2008, de fojas ochenta y cinco, se tienen por contestada la demanda.

Por resolución número siete del 06 de mayo del 2009, de folios ciento dieciocho ciento

diecinueve, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso. Se fijan puntos controvertidos: 1) Determinar si resulta procedente declarar la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990 del 02 de enero del 2008, que deniega el otorgamiento de pensión de invalidez a la demandante; 2) Determinar si procede ordenar a “B” el otorgamiento de pensión de invalidez a favor de la demandante, más el pago de las pensiones devengadas correspondientes; 3) Determinar si la actora tiene derecho a que se le reconozca cuatro años y diez meses de aportaciones realizadas al “F”; se admiten y actúan los medios probatorios; habiendo emitido dictamen fiscal, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia la que se expide.

FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA. -

PRIMERO.- la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad en control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela a los derechos e intereses de los administrados, y procede contra el silencio de los administrados, y procede contra el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra comisión de la administración pública; así, el artículo 1° del T.U.O. de ley N° 27584 establece que la “acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los intereses de los administrados”, por ende la demanda contenciosa administrativa tiene por objeto se declare la invalidez o ineficacia de las resoluciones que son objetos de la pretensión, lo que permite al órgano jurisdiccional establecer no solamente que adolecen de algún defecto formal o sustancial que se causa de su nulidad, sino también revocar la decisión administrativa cuando se niega al administrado su derecho reconocido por la Constitución o la ley (casación N° 1060-97/Lima- sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se

refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

TERCERO. - Respecto al Derecho a la Pensión, el artículo 10° de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

CUARTO. - Tal como se ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI /0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado – por imperio del artículo 10 de la Constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia” y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en “la elevación de la calidad de vida”. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de la solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002- AI, Fundamento 14).

QUINTO. - Corresponde en el presente proceso determinar si en el acto administrativo contenido en la Resolución n° 0000002166-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 02 de enero del 2008, que denegó la pensión de invalidez a la demandante, adolece de vicio alguno que conlleve a la declaración de nulidad; y, si como consecuencia de ello “B” debe

otorgarle una pensión de invalidez definitiva a ésta: asimismo, si debe o no reconocérsele las aportaciones que peticiona.

SEXTO.- Respecto al reconocimiento de años de aportes, conforme a los que prevé el Decreto Supremo N° 011-74- TR, (Reglamento del D. Ley N° 19990), modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, que en el inciso a) del artículo 54° dispone que los periodos anteriores a julio de 1999: “(...) se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en “I” o registros complementarios que establezca la “B”, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos; Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleado.

SETIMO.- Asimismo, resulta pertinente tener presente la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC expedida el 22 de setiembre del 2008, que con carácter vinculante establece: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad d su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales las constancias de aportaciones de “I”, del “K” o de “M”, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a “B” o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.

OCTAVO. - De igual manera dicha sentencia señala en su fundamento 16), “Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al “F”, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase. “Aun cuando el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no se enerva la calidad de los empleadores como agentes de las aportaciones de los trabajadores.

NOVENO.- De lo actuado en los autos se advierte que el caso concreto la resolución administrativa materia de nulidad, que corre a fojas siete sí reconoce a la asegurada los 04 años y 03 meses de aportaciones a “F”; empero las liquidaciones de Beneficios Sociales, de fojas ocho y diez, no se consideran al no registrar inscripción en “I”, no registra aportes a “J” por lo que de conformidad a lo antes desarrollado, resulta ajustada a derecho tal reconocimiento del periodo acreditado antes referido, por lo que la demanda en este extremo debe ser denegada.

DÉCIMO.-Respecto al cumplimiento de los requisitos de la pensión de la invalidez, cabe indicar que el artículo 25° del decreto ley 19990, modificado por el artículo 1° del decreto ley N° 20604, establece que tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado:

- a) Cuya invalidez, cualquiera que fuera su causa, se haya producido después de haber aportado cuanto menos 15 años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando;
- b) Que teniendo más de 3 y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo menos con 12 meses de aportación en los 36 meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando;
- c) Que al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por los menos 3 años de aportación, de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque dicha fecha no se encuentra aportando;
- y, d) Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. En ningún caso el pensionista de jubilación tendrá derecho a pensión de invalidez.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, el artículo 26° del Decreto ley 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27023, publicada el 24 de diciembre de 1998, el asegurado del “F” que solicite pensión de invalidez presentará junto con su Solicitud de pensión, un Certificado Médico de invalidez presentará junto con su Solicitud de pensión, un Certificado Médico de invalidez emitido por el “G” establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que “B” apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades. En caso de enfermedad terminal o irreversible no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez. Si

efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de la Comisiones médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante.

DECIMO SEGUNDO.- En efecto conforme lo dispone la norma anteriormente citada, se verifica que se efectuó una verificación posterior para comprobar la certificación efectuada era falsa; así, en sede administrativa conforme se aprecia de las copias certificadas remitidas del respectivo expediente administrativo, se establece con el Certificado Médico de Control Posterior, expedido por la Comisión Médica de “D”, de fecha 26 de octubre del 2007, expedido por la Comisión Médica Evaluadora y calificadora de Incapacidad de “D”., determinó diagnóstico de Dersolumbalgia y Cifosis no especificada, con un menoscabo global del 16°/°, como es de verse a fojas 207 de autos, con ello se desvirtuó lo diagnosticado en el Certificado de Discapacidad de fecha 07 de setiembre del 2005, expedido por “E”, en el que se le diagnostica a la actora con Espondilo artrosis 1119.9 con un menoscabo global del 50°/°, como es de verse a fojas 265 de autos, por tanto estamos frente a un porcentaje de menoscabo que le permita a la actora acceder a una pensión por invalidez.

DECIMO TERCERO.-Asimismo, de autos se advierte que por resolución número dieciocho del 18 de julio del 2011 se incorpora como medio probatorio de oficio el certificado que debe emitir la Comisión médica de “H, respecto al estado de salud de la demandante, a la existencia de ls certificados contradictorios indicados, debiendo cumplir la actora proceder a la realización de la pericia, siendo que mediante resolución número veintidós del 10 de setiembre del 2013, se prescindió dicho medio probatorio, toda vez la actora no cumplió con lo dispuesto por el Juzgado, ante lo cual cabe valorar la conducta procedimental puesta de manifiesto en estos autos, resultando de aplicación lo prescrito en el artículo 282° del Código Procesal Civil, esto es que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas. Ante lo cual se puede colegir que la actora no quiere ni pretende someterse a una evaluación médica para determinar el menoscabo que presenta, en cuanto existe la posibilidad que tenga un menoscabo menor en porcentaje para acceder a la pensión por invalidez, más aun si

tenemos en cuenta que el certificado expedido por la “D” ese control posterior, lo que es tomado en cuenta por el Juzgador.

DECIMO CUARTO. -En ese sentido concluimos que el acto administrativo materia de nulidad, no se encuentra incurso en causal alguna para la declaración de su nulidad, más aun si queda establecido que por acto de verificación posterior se comprobó que no tenía el menoscabo exigido para acceder a la pensión de invalidez, no habiéndose la actora sometido a una nueva evaluación para establecer el porcentaje de menoscabo que realmente presenta.

No habiendo acreditado el actor los años de aportaciones que dice haberlos aportado, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos contenciosos administrativos, la demanda debe ser desestimada.

Por los fundamentos expuestos, el Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Chimbote, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

DECLARANDO INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por “A” contra “b”. Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Notifíquese. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02189-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION DE ACTO ADMINISTRATIVO
DEMANDADO : "B"
DEMANDANTE : "A"

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, 07 de octubre del 2014.

I. ASUNTO:

Viene en el grado de apelación concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución N° 23, de fecha 23/11/2013, obrante a pág. 316/322 que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por "A" contra "B", y demás que lo contiene.

II. ANTECEDENTES:

"A", mediante escrito de fecha 12/08/2008, de pág. 23/31, interpone demanda contenciosa administrativa contra "B", a fin de que se declare la nulidad total de la Resolución N° 00000002166-2008-"B"/DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008, la cual le denegó la pensión de invalidez, y solicita se ordene a la "B" otorgue pensión de invalidez definitiva a la recurrente, así también el pago de los devengados correspondiente y el reconocimiento de los 04 años 10 meses de aportación realizados por la suscrita presentado a la demandada, bajo los siguiente fundamentos que, el 16/09/2005, solicitó ante "B", pensión de invalidez en base al D. Ley N° 19990, habiendo cumplido con los años requeridos y encontrándose en estado de invalidez, de esta manera, la demandada con fecha 08/02/20016, le otorgó pensión provisional.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELAIÓN:

La demandada apela la sentencia argumentando que, la impugnada en su considerando décimo tercero, que la recurrente no cumplió con lo dispuesto por el juzgado, ello es, no se sometió a la pericia médica a realizarse en "H", hecho tal que no corresponde a la

verdad, dado que la suscrita si se apersonó “oficio en mano” en diversas oportunidades al hospital con la finalidad de someterse a la pericia ordenada, no obstante los funcionarios de dicha entidad le expresaron “que no había comisión médica, que el hospital no tenía el especialista que verificara su dolencia y muchas excusas más”, que terminaron por agotarla; asimismo refiere que la demandada no ha cumplido con presentar el expediente administrativo; entre otros fundamentos que expone.

IV. FUNDAMENTOS DE SALA:

Sobre el objeto de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el artículo 139°, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, referido a la pluralidad de instancias; además la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar Del Código Procesal Civil.

Sobre la finalidad del proceso Contencioso Administrativo:

2.-De igual forma, se reconoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública, enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “La acción contenciosa administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados “(..)”

Marco normativo aplicable:

3.- El Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principios del procedimiento administrativo, ilustra que el procedimiento se sustenta fundamentalmente en: el principio del debido procedimiento, virtual al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos (...) y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho.

4.-Respecto al referido principio el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 4289-2004-AA/TC (“N”); ha definido al debido procedimiento administrativo como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, *incluidos los administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que puede afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo - como en el caso de autos – o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal; consecuentemente en la aludida sentencia precisa el derecho y cuales derechos son invocables en el debido proceso administrativo.

5.- Asimismo, sobre el análisis de los actos administrativos, es importante tener en consideración que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; esto es de conformidad con lo previsto en el artículos 8° y 9° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.- los cuales prescriben: “*Artículo 8°: Validez del acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico*”: *Artículo 9°.- Presunción de validez.- todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.*” En tanto que el artículo 10° de la misma ley señala las causales de nulidad; 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas complementarias; 2) El defecto de la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren las facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Sobre la protección de la seguridad social:

6.-El tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho

fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen en los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.

7.- El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elaboración de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensión, a través de entidades públicas y privadas o mixtas.

Sobre particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado- por imperio del artículo 10° de la Constitución – al amparo de la “doctrina de la contingencia” y la calidad de vida; por ello, se requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que le acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial regida por los principios de progresividad universal y solidaridad, y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en “la elevación de la calidad de vida”.

Pretensión procesal

8.- La pretensión del demandante se circunscribe a que declare la nulidad de la solicitando se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Administrativa N° 0000002166-2008-“B”/DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008 que se resuelve denegar su pensión de invalidez; y ordene a “B” se le otorgue pensión de invalidez definitiva, el pago de devengados y el reconocimiento de los 04 años 10 meses.

9.- Del contenido de la Resolución N° 2166-2008- “B” /DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008, obrante de pág. 07, se visualiza que la demandada reconoció a la actora un total de 04 años 03 meses completos de aportes.

Respecto al reconocimiento de aportes

10.-Al respecto, resulta pertinente tener presente la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04762-20017-PA/TC de fecha 22/09/2008, que con carácter vinculante establece: *“El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda*

como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de “I”, del “K” o de “M”, entre otros documentos, Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez de oficio o pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la “B” o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.

11.-En este orden de consideraciones, teniéndose en cuenta los dispositivos legales y el precedente vinculante antes descrito, se procede a valorar los medios probatorios presentados por la demandante, a efectos de determinar si le corresponde el reconocimiento de más años de aportaciones que deberán adicionarse a los ya reconocidos en sede administrativa.

11.1.- A pág. 266 se encuentra inserto la copia fedateada de la liquidación de la Liquidación de Beneficios Sociales de la accionante de fecha 23/08/2005 otorgada por “O”, en este documento se consigna que la demandante “A”, laboró en dicha empresa desde el 14/08/1970 hasta 30/03/1972; sin embargo, a efectos de corroborar la veracidad del contenido de dicho documental, se debe contrastar con los demás documentos de autos.

11.2.-A pág.267 obra en copia certificada del certificado de trabajo expedido por la empresa aludida precedentemente a favor de la actora , habiendo trabajado desde el 14/08/1970 hasta 30/03/1972; información que se corrobora con la copia certificada de la liquidación de beneficios sociales de pág. 266, donde es coincidente las fechas laboradas por la actora; reconociéndole un record de 01 año. 07 meses y 17 días de aportaciones.

11.3.- A pág. 268 se encuentra inserto la copia fedateada de la Liquidación de Beneficios Sociales de la accionante de fecha 23/08/2005 otorgada por “O”, en este documento se consigna que la demandante doña “A”, laboró en dicha empresa desde el 01/04/1963 hasta el 13/08/1970, la cual se corrobora con el certificado de trabajo en copia fedateada inserto a pág. 269, coligiéndose que la actora tuvo un record de aportaciones de 07 años, 04 meses y 12 días.

12.-De lo expuesto en el considerando que antecede, se tiene que el certificado de trabajo de la actora ha sido corroborado con las documentales descritas presentemente y ha sido expedido por un funcionario competente, con el cual queda desvirtuado el argumento de

la demanda sobre la no correcta interpretación del artículo 70° del D. Ley N° 19990, esto debido a que ambas documentales coinciden en los años de aportación de la actora; máxime si estos han mantenido su validez durante toda la secuela del procedimiento por no haber sido materia de cuestionamiento por parte del actor; así como éstos han sido fedateados por la demandada.

13.- En atención de lo expuesto, dichas instrumentales han causado convicción a esta sala; en consecuencia, se debe reconocer al actor 04 años, 08 meses y 29 días de aportaciones, a los que se debe adicionar 04 años más 03 meses de aportaciones ya reconocidos por la entidad demandada, teniendo como aportación total la cantidad de 08 años, 11 meses y 29 días debidamente acreditadas.

Sobre la pensión de invalidez

14.- El artículo 24° de DL N° 19990, considera invalido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región, asimismo el artículo 25° señala: *“Tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado (...); b) Que teniendo más de 3 y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez cualquiera fuera su causa, contase por lo menos con 12 meses de aportación en los 3 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez aunque a dicha fecha no se encuentre aportando(...);* y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° del D.L N° 19990, modificado por el artículo 1° de la ley N° 27023, dispone que el asegurado que pretende una pensión de invalidez deberá presentar un certificado médico de invalidez emitido por el Ministerio de Salud o entidades prestadoras de salud constituidas según la ley N° 26790, de acuerdo al contenido de “B” apruebe, previo examen de una comisión médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.

Análisis de los hechos

15.- Dentro de este campo legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de invalidez, es la acreditación del estado de invalidez del peticionante, siendo ellos así de la revisión de los autos, se aprecia que mediante resolución N°0000002166-2008-“B”/DC/DL19990, de fecha 02/01/2008, pag.07 donde se le deniega a la actora la pensión de validez en base al certificado médico de invalidez

N°013945 de fecha 25/10/2007, emitida por la comisión médica de “D” la cual obra en autos a la pag. 207; argumentando que, conforme a lo referido informe, se ha comprobado que la actora presenta un menoscabo global del 16%; también con el certificado médico de invalidez de fecha 22/03/2006, obrante a pag. 17 expedido por la comisión médica de “E”, donde diagnosticaron a la actora “ESPONDILOARTITROSIS Y TRAUMATISMO LUMBAR”, con menoscabo del 50% de fecha 22/03/2006; asimismo se tiene a pag. 265 el certificado de discapacidad R.M. N° 1014-2004/MINSA de fecha 07/09/2005, donde la actora presenta un cuadro clínico de “ESPONDILOARTROSIS”, con un menoscabo del 52.6%.

16.- Por lo que, al haber varios certificados médicos con diagnósticos diferentes y siendo crucial para dilucidar la controversia al esclarecimiento de esta, el juzgado mediante resolución N°18 de pag. 293, admite como prueba de oficio la pericia medica que deberá realizar la comisión médica de calificación de incapacidad del Hospital “H” a la actora; en la cual esta no se sometió a dicha evaluación conforme al oficio remitido por el representante del hospital aludido (ver pag.312), justificado su omisión conforme lo señala en su escrito de apelación; lo cual el juzgador prescinde de este examen conforme se aprecia de la resolución N° 22 pag.313; sin embargo mediante resolución N° 30 de pag 361, este colegiado admite como prueba de oficio el examen que deberá someterse la actora a fin de acreditar si se encuentra en estado de invalidez; la misma que fue cumplido mediante escrito de pag. 366, en la cual anexa el certificado médico N° 024-2014, de pag. 365, emitido por la comisión médica calificador de incapacidad CMCI, presentando por la actora, el cual indica una incapacidad permanente con un menoscabo de 66%.

Esta comisión, evaluó a la actora en la especialidad de reumatología y de oftalmología, cuyo diagnóstico arroja: “ESPONDILOARTROSIS, CIFOSIS DORSAL Y GLAUCOMA CRONICO EN AMBOS OJOS”; por lo tanto, y siendo que el artículo 24° del decreto ley N° 19990, establece que el asegurado se considera invalido cuando se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanentemente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región; y siendo que el caso del demandante es menoscabo es mayor al 33.3%; corresponde otorgarle su pensión de invalidez al haberse acreditado su estado de incapacidad.

17.- Que conforme habiéndose reconocido a la demandante el derecho de pensión de invalidez cabe otorgarle el reconocimiento de las pensiones devengadas de acuerdo a lo establecido en el art. 81 del decreto ley 19990, el cual prescribe que : *“solo se abonaría las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario”* y teniendo en cuenta que la accionante presento su solicitud de pensión de invalidez con la fecha 16/09/2005 tal como se observa de la solicitud de pensión de derecho propio expediente 00900135705 obrante a pag. 274/275; cabe otorgársela pensiones devengadas a la actora desde 16/09/2004 hasta la fecha: sin embargo, a la actora se le ha otorgado pensión de invalidez provisional a partir de marzo del 2006 conforme se aprecia de la esuela de pag. 224; por lo que, en atención a lo pagado por la demandada, se debe abonar los devengado desde la fecha en que se denegó la pensión de invalidez definitiva (02/01/2008). Asimismo, el pago de los intereses se efectuará conforme lo establece el artículo 1249° del código civil y conforme a lo estipulado en la Nonagésima séptima disposición completaría de la ley N°.29951 ley general de presupuesto del año 2013.

Conclusiones

18.- De lo expuesto, se colige que el actor tiene acreditado un total de 08 años,11 meses y 29 días de aportaciones, conforme al certificado de trabajo y liquidación de tiempo de servicios, de lo que se concluye que la demandada reconozca adicionalmente a los años ya reconocidos por el cuadro de resumen pag. 08; es decir 04 años, 03 meses, debe sumarle la cantidad de 04 años, 08 meses y 29 días de aportaciones adicionales al “F”; así como el otorgamiento de la pensión de invalidez por contar con los requisitos exigidos por la ley; asimismo habiéndose determinado que a la actora le corresponde la pensión de invalidez, no procede la devolución de las pensiones pagadas a favor de esta; por lo que la venida en grado debe revocarse y reformándola declararse fundada por los fundamentos expuestos.

V. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la ley orgánica del poder judicial; la primera sala civil de la corte superior de justicia del Santa.

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 23, de fecha 21/11/2013, obrante a pag. 316/322 que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta; y, REFORMANDOLA, declararon FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por “A” contra “B” en consecuencia: Declárese NULA la resolución administrativa N°0000002166-2008-“B” /DC/DL 19990, de fecha 02/01/2008 y se ORDENE que la emplazada dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole a la demandante 04 años. 08 meses y 29 días de aportes a “F”, adicionales a los 4 años 03 meses ya reconocidos por la emplazada, conforme al artículo 70° del decreto ley N° 19990; asimismo, se le reconozca la pensión de invalidez de la demandante y el pago de devengados, y los respectivos intereses y la no devolución de lo percibido por la actora por concepto de pago de pensiones. - hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente “P”.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>

			<p>de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>

			<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

ANEXO 3

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta

la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ^ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO



De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02189-2008-0-2501-JR-CI-02, sobre: impugnación de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Diciembre del 2019

Luis Victor Henry Miguel Ventura Valcárcel
DNI N° 47143028